



Código de Ética

1 - OBJETIVOS

El presente Código de Ética tiene por objeto mantener entre los miembros asociados y entre éstos y el público en general, las más altas normas de ética profesional y comercial, con el fin de evitar prácticas desleales u otras que puedan desprestigiar las relaciones profesionales. Si bien es cierto que los límites entre la ética y la libre competencia no son rígidos, no menos cierto es que existen valores inalterables que AOCA debe proteger, para evitar la práctica y un eventual acostumbramiento a procedimientos antiéticos.

La libre competencia es muy sana para el progreso de las sociedades, las entidades y los pueblos, pero debe estar sujeta a códigos de conducta que no la desnaturalicen. De allí la necesidad de un Código de Ética, sin duda perfeccionable, pero que debe servir de guía para el comportamiento y actitudes de los miembros de AOCA.

2 - CONSIDERACIONES GENERALES

Cada uno de los miembros asociados asume el compromiso de velar por el respeto y la confiabilidad mutua en el desarrollo de sus actividades, teniendo en cuenta para ello las siguientes consideraciones:

- 2.1 - El ejercicio de la ética es una responsabilidad individual de cada miembro pero de trascendencia social, cuyo buen desempeño enaltece a AOCA, así como sus transgresiones comprometen el prestigio de nuestra profesión.
- 2.2 - Existen actitudes éticas que no constituyen transgresiones a una norma jurídica, pero que igualmente ocasionan un daño moral. Estas situaciones deben ser conocidas y sancionadas por AOCA de acuerdo a lo dispuesto en el presente Código.
- 2.3 - Es deber comportarse en todas las ocasiones y en cualquier circunstancia de manera tal que merezca y obtenga la confianza de aquellos con quien está en contacto.
- 2.4 - Actuar en toda circunstancia de manera que se tengan en cuenta los derechos efectivos de las partes afectadas, tanto los de la Organización que utiliza sus servicios, como los relativos a los públicos interesados.

2.5 - Ser fiel a las promesas y compromisos, los que deben ser formulados siempre en términos que no se presten a ninguna confusión, y obrar honesta y lealmente en toda oportunidad con el fin de mantener la confianza de los clientes y del conjunto de personas y entidades afectadas por sus acciones.

2.6 - Negarse a prestar su colaboración a toda empresa o acción que atente contra la moral, honestidad, dignidad e integridad de la persona humana.

2.7 - Informar y hacer cumplimentar lo dispuesto en este Código de Ética, a todo el personal que presta servicios en su Empresa.

3 - COMISIÓN DE ÉTICA

Con el fin de velar por el cumplimiento y observancia de las normas de este Código, y de acuerdo a lo establecido en los Estatutos actualmente vigentes, se creará una

Comisión de Ética compuesta por tres miembros efectivos y tres suplentes, todos ellos asociados titulares, los que serán designados por la Asamblea Ordinaria por dos años, preferentemente entre los ex presidentes de AOCA. Estos cargos serán reelegibles.

Los miembros efectivos designarán por sí un presidente de la Comisión de Ética, un primer vocal y un segundo vocal, quienes en ese orden remplazarán al presidente en caso de ausencia o abstención.

Eventualmente y cuando lo considere necesario, la Comisión de Ética podrá integrar al asesor legal de AOCA para producir sus dictámenes.

La Comisión de Ética actuará como órgano asesor del Consejo Directivo o de la Asamblea, según corresponda.

En el caso que uno o más de los miembros de la Comisión se vean afectados en calidad de denunciantes y/o denunciados o tengan injerencia directa en el caso a tratar, deberán abstenerse al mismo, debiendo ser reemplazados por los miembros suplentes.

La Comisión de Ética deberá analizar exhaustivamente los casos que el Consejo Directivo le encomiende o aquellos en que se aboque en forma directa. Para ello, teniendo fundamentalmente en cuenta lo dispuesto en este Código, asesorará sobre la presunta existencia de faltas de ética en la conducta de los miembros asociados, recomendando si correspondiera, la aplicación de las sanciones allí establecidas.

Deberá expedirse en un plazo no mayor de 90 días, el que solo podrá alargarse por motivos justificados por el Consejo Directivo, quien de no ser así asumirá por igual lapso las funciones de la Comisión de Ética.

Sus dictámenes se decidirán por mayoría, sin perjuicio que sus miembros puedan dejar constancia de opiniones contrarias totales o parciales.

4 - DE LAS RELACIONES

4.5 - Con la Entidad (AOCA)

Es obligación de los miembros de AOCA ofrecerles el máximo apoyo posible contribuyendo así a fortalecerla y a proteger de la mejor manera los intereses de las empresas participantes. Dentro de ese espíritu elegirán como directivos de la entidad a aquellas personas que mejor puedan servir a sus objetivos, debiendo primar en tal elección el criterio de la idoneidad en todos los órdenes que hacen a la función. Cada asociado tiene el deber insoslayable de apoyar a AOCA en todos los aspectos vinculados a la actividad, así como el compromiso de someter a su arbitraje las cuestiones en donde puedan haber enfrentamientos de intereses, aparentes o reales.

4.6 - Con otros asociados

Cada uno de los miembros de AOCA durante el desarrollo de sus actividades específicas y en sus relaciones con otros asociados, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- 4.6.1 ser leal, escrupuloso y servicial en la colaboración con todos los colegas, particularmente al relacionarse con clientes o mercados que le son tradicionales a aquellos
- 4.6.2 colaborar dentro de sus posibilidades, con todos los colegas que lo soliciten

para el desarrollo de sus actividades compatibilizando tal actitud con la protección de los intereses de ambos.

- 4.6.3 no incurrir en presentaciones engañosas, ya sea distorsionando sus antecedentes o encubriendo los servicios a prestar, induciendo al error del cliente al efectuar su selección.
- 4.6.4 no difamar o descalificar deslealmente por cualquier medio a los colegas.
- 4.6.5 no efectuar presentaciones ante clientes tradicionales de colegas, menospreciando o insinuando deficiencias en los servicios de éstos.
- 4.6.6 no realizar acciones ilícitas o engañosas de cualquier tipo para lograr ventajas o favoritismos en contrataciones públicas o servicios de proveedores privados.
- 4.6.7 no tratar de atraer deslealmente a personas que trabajan en otras empresas colegas.
- 4.6.8 asesorar a potenciales clientes sobre la conveniencia de brindar por escrito idéntica información e igualdad de condiciones a todos los colegas que sean convocados para la prestación de un servicio.
- 4.6.9 no interferir o no prestar la debida colaboración para facilitar la tarea de la Comisión de Ética, cuando las circunstancias así lo exijan.
- 4.6.10 No utilizar en beneficio propio información confidencial que pudiera conocer por su relacionamiento empresario o institucional.



4.7 - Con otras Entidades

- 4.7.1 ser particularmente escrupuloso cuando deba ejercer la representación de AOCA integrando los cuadros directivos de otras Entidades.
- 4.7.2 no ejercitar acciones que dejen dudas sobre el buen nombre y proceder de AOCA.

4.8 - Con los clientes

Los miembros de AOCA deberán tener en consideración los siguientes aspectos:

- 4.8.1 toda información que un asociado brinde a su cliente deberá ser precisa, veraz y sincera. De igual manera, los servicios que se presten deberán responder inexorablemente a lo previamente pactado.
- 4.8.2 proceder con conocimiento, eficiencia y honestidad, en la defensa de los intereses de los clientes.
- 4.8.3 no incurrir en presentaciones engañosas, tal como se señala en el ítem. 4.2 c), debiendo asimismo imprimir transparencia y claridad tanto en los contratos de servicio como en los procedimientos con el cliente.
- 4.8.4 no presentar ofertas de servicios incumplibles o incompatibles con los precios ofrecidos.
- 4.8.5 no cumplimentar compromisos económicos contraídos, sin razones suficientes que lo justifiquen.

5 - PROCEDIMIENTOS

Cualquier miembro asociado o terceros que se vean afectados o tomen conocimiento de conductas que puedan tildarse como antiéticas por parte de miembros de AOCA, podrá efectuar la presentación del caso ante el Consejo Directivo.

En el caso de asociados de AOCA, podrán hacerlo si así lo desean, directamente ante la Comisión de Ética, quien informará al Consejo Directivo de tal hecho, sin perjuicio de iniciar su cometido.

La Comisión de Ética, si lo considera atendible, citará a las partes, analizará el caso y se expedirá en su asesoramiento según lo dispuesto en el ítem 3.

La Comisión de Ética tendrá particularmente en cuenta si él o los asociados implicados han actuado de buena fe, así como la conducta posterior adoptada.



6- SANCIONES

La Comisión de Ética luego de su análisis, de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto, asesorará al Consejo Directivo sobre alguna de las siguientes alternativas, en relación a las situaciones planteadas:

- a) la resolución del caso escapa a la órbita de la Comisión de Ética.
- b) no han existido procedimientos que impliquen una violación al presente Código.
- c) formulación de observaciones por escrito.
- d) suspensión temporaria en la calidad de miembro asociado, por un período no mayor de 180 días.
- e) expulsión de AOCA (esta última sanción solo podrá ser adoptada por una Asamblea, pudiendo el Consejo Directivo disponer la suspensión temporaria hasta la realización de la misma)